

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 439

Santiago, 28 MAR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 81, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-029-2018; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 122, de 25 de enero de 2019, en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2018, seguido contra Levaduras Collico S.A., Rol Único Tributario N° 84.750.800-0, por la infracción tipificada en el artículo 35 literal b) de la LOSMA en tanto ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA sin contar con ella, imponiendo una multa de 91 UTA, para la infracción N° 1; por la infracción tipificada en el mismo artículo literal e), en tanto incumplimiento de normas e instrucciones generales que esta SMA imparta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, imponiendo una multa de 2 UTA, para la infracción N° 2; por la infracción tipificada en el mismo artículo literal h), en tanto incumplimiento de normas de emisión, imponiendo una multa de 2, 3 y 6 UTA para las infracciones N°s 3, 5 y 6 respectivamente. Las infracciones objeto de sanción fueron las siguientes:

Infracción N° 1, “Operación de un sistema de tratamiento de Riles que no ha sido sometido a evaluación ambiental, según lo consignado en los considerandos 18.2, 19, 25, 29, 33.2, 41.3, 52.2 y 52.5 de la Formulación de Cargos. Ello ha acontecido, al menos, desde el año 2006 a la fecha”.

Infracción N° 2, “La descarga de Riles se está efectuando en un lugar diverso al punto de muestreo definido en la RPM, de acuerdo a lo consignado en los considerandos 18.2, 20.2, 34.2, 34.3 y 45, letra a)”.

Infracción N° 3, “El lugar en que actualmente se está tomando la muestra para medir el efluente no corresponde a la cámara especialmente habilitada al efecto, según lo establecido en le RPM, aprobada mediante Resolución DGTM y MM ORD. N° 12600/05/1101 DIRECTEMAR”.

Infracción N° 4, “No se reportó el informe de autocontrol correspondiente a los meses de marzo y noviembre de 2013, y noviembre de 2014”.

Infracción N° 5, “No se reportó información asociada a los remuestreos, durante los meses de agosto y diciembre de 2015, y abril de 2016”.

Infracción N° 6, “Se verifica una superación en el límite máximo permitido en la Tabla N° 1 de la RPM, para los coliformes fecales, durante el mes de marzo de 2016”.

2° Cabe mencionar que respecto de la **infracción N° 4**, se resolvió absolver a la empresa, dado que se tuvo por no configurada la infracción, en virtud de los motivos consignados en la resolución sancionatoria.

3° Por su parte, en el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se requirió a la titular ingresar la planta de tratamiento de Riles del proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de sanción (infracción N° 1), mientras que el resuelvo tercero de la misma resolución esta SMA otorgó un plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo actualizado, que acredite la fecha de ingreso al SEIA de dicha planta de tratamiento de Riles.

4° La Res. Ex. N° 122, de 25 de enero de 2019, fue notificada por carta certificada, según da cuenta el seguimiento N° 1180571327962 de Correos de Chile, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880. En consecuencia, en virtud del inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, la resolución sancionatoria se entendió notificada el día 1° de febrero de 2019.

5° La presentación de la empresa, de fecha 7 de febrero de 2019, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 122, acompañó el respectivo “Formulario 10”, emitido por la Tesorería General de la República, y el comprobante de pago asociado, emitido por el Banco Santander.

6° Con fecha 22 de febrero de 2019, la empresa ingresó un escrito, por el cual acompañó un cronograma actualizado para la presentación de una DIA de la planta de tratamiento, acompañando un CD y solicitando en definitiva tener por cumplido lo ordenado en los resueltos segundo y tercero de la Resolución Exenta N° 122/2019.

7° Mediante la Res. Ex. N° 310, de 28 de febrero de 2019, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer la solicitud de 7 de febrero antedicha, se acompañase el certificado de movimiento o el comprobante de pago, ambos, emitidos por la Tesorería General de la República. A su vez dicha resolución reiteró el requerimiento de ingreso del proyecto al SEIA y el cronograma, según se señaló en los resueltos segundo y tercero de la Res. Ex. N° 122/2019.

8° Con fecha 13 de marzo de 2019, Levaduras Collico S.A. ingresó un escrito ante esta Superintendencia, por el cual describió brevemente los hechos y presentaciones realizadas ante esta SMA con posterioridad a la notificación de la Res. Ex. N° 122/2019, acompañando el certificado de movimiento emitido por la Tesorería General de la República, Folio 2954602, comprobante N° 843583163, así como copia del escrito presentado con fecha 22 de febrero de 2019 referida al cronograma de ingreso del proyecto al SEIA, solicitando en definitiva, tener por cumplido lo ordenado mediante la Res. Ex. N° 310/2019.

9° Al respecto, la información acompañada, específicamente el "certificado de movimiento" da cuenta que la referida sociedad enteró, con fecha 6 de febrero de 2019, y dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, el monto de \$45.213.480 pesos, correspondiente al monto total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

10° Sobre la copia del escrito presentado con fecha 22 de febrero de 2019, referida al cronograma de ingreso del proyecto al SEIA, se tendrá por acompañado para todos los efectos legales.

11° En virtud de lo anteriormente expuesto, y a los demás antecedentes que obran en el expediente sancionatorio Rol D-029-2018, estese a lo que se resolverá por este Superintendente

RESUELVO:

PRIMERO: Téngase por cumplido lo ordenado en los resueltos primero y segundo de la Res. Ex. N° 310, de 28 de febrero de 2019, para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Ténganse por acompañado el respectivo "certificado de movimiento", emitido por la Tesorería General de la República, e identificado en el considerando 9° de la presente resolución, y en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 122, de 25 de enero de 2019, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiente a \$45.213.480 pesos, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.

TERCERO: Ténganse por acompañado el escrito de fecha 22 de febrero de 2019, por el cual se ingresó el cronograma solicitado mediante la Res. Ex. N° 122, de 25 de enero de 2019, así como su reiteración presentada en el escrito de fecha 13 de marzo de 2019. En consecuencia, la empresa deberá proceder a dar estricto cumplimiento al referido cronograma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ES/JOR

Notifíquese por carta certificada:

- Representante Legal de Levaduras Collico S.A., calle Balmaceda N° 3500, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Francisco de la Vega Giglio, camino La Angachilla s/n Km. 6, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol N° D-029-2018